



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00115-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 27 de mayo de 2025

- EXPEDIENTE N°** : PAS-00000474-2021
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 02432-2024-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO** : ANTONIO BUSTOS RIVERA
- MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador
- INFRACCIONES** :
- **Numeral 1 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, en adelante RLGP.**
Multa: 0.482 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
 - **Numeral 3 del artículo 134 del RLGP.**
Multa: 0.546 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
Decomiso: del recurso hidrobiológico perico¹ (0.694 t.) y tiburón azul² (0.1492 t.)
 - **Numeral 82 del artículo 134 del RLGP.**
Multa: 0.064 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
Decomiso³: del recurso hidrobiológico tiburón azul (0.1492 t.)
- SUMILLA** : ***ENCAUZAR el recurso administrativo presentado como un recurso de apelación y Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, se CONFIRMA la sanción impuesta, quedando agotada la vía administrativa.***

¹ Conforme al artículo 5 de la recurrida, se declaró **INEJECUTABLE** la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico perico.

² Conforme al artículo 4 de la recurrida, se declaró **TENER POR CUMPLIDA** la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico tiburón azul.

³ Conforme al artículo 4 de la recurrida, se declaró **TENER POR CUMPLIDA** la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico tiburón azul.



VISTO:

El recurso de administrativo interpuesto por el señor **ANTONIO BUSTOS RIVERA**, identificado con DNI n.° 09526728, en adelante **ANTONIO BUSTOS**, mediante el escrito con Registro n.° 00072493-2024 de fecha 20.09.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02432-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.08.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. De las Actas de fiscalización Vehículos n.° 15-AFIV-001120 y n.° 15-AFIV-001121, ambas de fecha 19.11.2020, se desprende que los fiscalizadores debidamente acreditados por el Ministerio de la Producción encontrándose en el punto fijo de control Pucusana, ubicado en la Carretera Panamericana Norte Sur Km 56.5, distrito de Chilca, provincia de Cañete, intervinieron la cámara isotérmica de placa B8P-928, la cual según Guía de Remisión Remitente n.° 001- 001320, se encontraba realizando el transporte de los siguientes recursos hidrobiológicos: tiburón azul 2,100 kg. (2.1 t.), perico 1,000 kg. (1 t.), tiburón diamante 90 kg. (0.09 t.), pez espada 500 kg. (0.5 t.), tollo vidrio 34 Kg. (0.034 t.) y aletas de tiburón 57 Kg. (0.057 t.). sin embargo, los mismos difieren de los pesos consignados en el Acta de Fiscalización de Desembarque n.° 15-AFID-003190 y Certificado de Desembarque del recurso tiburón n.° CDT-15-000559, ambos de fecha 18.11.2020 en los cuales se especifica lo siguiente: perico 306 Kg., pez espada 445 Kg., tiburón azul 683 Kg., tiburón diamante 87 Kg., tollo vidrio 34 Kg. y aletas de tiburón 57 Kg., obteniendo una diferencia de los recursos perico (694 kg.) y tiburón azul (1,417 kg.). Asimismo, al desestibar el recurso y realizar el pesado se obtuvo físicamente un peso del recurso tiburón azul ascendente a 832.20 kg., excediendo en 149.20 kg. (0.1492 t.) a lo señalado en el Acta de Fiscalización de Desembarque N° 15- AFID-003190 y CDT-15-000559.

Además, transportó el recurso hidrobiológico tiburón azul (149.20 kg.) que no proviene de una actividad de fiscalización durante su desembarque, ante lo sucedido se procedió al decomiso de los recursos intervenidos, no realizándose el decomiso del recurso hidrobiológico perico debido a que se no se permitió.

- 1.2. Con Resolución Directoral n.° 02432-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.08.2024⁴, se sancionó al señor **ANTONIO BUSTOS** por incurrir en las infracciones a los numerales 1, 3 y 82⁵ del artículo 134 del RLGP, imponiéndole las sanciones señaladas en el exordio de la presente resolución. Por otro lado, declaró IMPROCEDENTE, la solicitud de Acogimiento al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad.
- 1.3. Mediante escrito con Registro n.° 00072493-2024 de fecha 29.09.2024, el señor **ANTONIO BUSTOS** interpuso recurso de administrativo contra la precitada resolución sancionadora.

⁴ Notificada el 03.09.2024 mediante cédula de notificación personal n.° 00005315-2024-PRODUCE/DS-PA.

⁵ **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes:

INFRACCIONES GENERALES

Numeral 1 (...) Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización que realice el personal acreditado del Ministerio (...)

Numeral 3 (...) Por presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización (...)

Numeral 82 (...) Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización (...)



II. CUESTIÓN PREVIA:

2.1 **Determinar la vía correspondiente para tramitar el recurso administrativo presentado mediante el escrito con Registro n.° 00072493-2024.**

El numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁶ (en adelante el TUO de la LPAG), señala que constituye un deber de las autoridades en el procedimiento administrativo el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Así también, el artículo 223 del TUO de la LPAG indica que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no obstaculizará su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

De otro lado, resulta pertinente indicar que el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA, establece que contra las resoluciones que emite la autoridad sancionadora, solo procede el recurso de apelación ante los órganos correspondientes, con lo cual se agota la vía administrativa.

En ese sentido, se debe señalar que de la revisión del escrito Registro n.° 00072493-2024 de fecha 29.09.2024, se desprende que **ANTONIO BUSTOS**, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral n.° 02432-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.08.2024; por tanto, conforme a las normas precitadas, dicho recurso deberá ser encauzado como un recurso de apelación, por lo que corresponde al Consejo de Apelación de Sanciones conocerlo y emitir el pronunciamiento respectivo.

III. **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁷ (en adelante el TUO de la LPAG), así como el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas⁸, (en adelante el REFSAPA); corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor **ANTONIO BUSTOS** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

IV. **ANÁLISIS DEL RECURSO**

A continuación, se precisarán y analizarán los argumentos del señor **ANTONIO BUSTOS**:

4.1 **Respecto al escrito con Registro n.° 00061628-2024:**

*El señor **ANTONIO BUSTOS** alega que se acogió al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, pagando el porcentaje señalado en el informe final de instrucción, sin embargo, mediante la Carta n.° 000466-2024-PRODUCE/DS-PA, se le*

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias.



requirió un saldo pendiente ascendente a (S/. 548.47), por lo que mediante el escrito con Registro n.° 00061628-2024, solicitó se le considere el porcentaje señalado en dicho informe, no obstante señala, que lo notificaron con la resolución sancionadora, sin darle una explicación del porque tenían que pagar la diferencia, por lo que solicita se les otorgue la reconsideración para abonar la diferencia señalada en la mencionada carta.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 40 del REFSAPA, establece que la sanción de multa se sujeta al siguiente régimen de beneficios:

- “1. Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad.**
- 2. Fraccionamiento del pago de multas.”**

En esa línea, el artículo 41 del REFSAPA, dispone respecto al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, lo siguiente:

“41.1 El administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda.

41.2 En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad.
(...)

41.5 En caso que el monto calculado fuese inferior al que corresponda pagar se notifica al infractor para que deposite el saldo en un plazo de cinco (5) días hábiles, caso contrario, se declara improcedente la solicitud, procediéndose a expedir la resolución directoral de sanción por el monto total de la multa que corresponda pagar al infractor. Si el monto calculado de la multa fuese mayor al que corresponda pagar se dispone en la resolución que declare procedente el acogimiento, la devolución del importe pagado en exceso.” (El resaltado es nuestro)

En el presente caso, se verifica que el señor **ANTONIO BUSTOS** mediante escrito con Registro n° 00059884-2024 de fecha 07.08.2024, solicitó acogerse al beneficio de Pago con Descuento por Reconocimiento de Responsabilidad establecido en el sub numeral 41.1 del artículo 41 del REFSAPA; reconociendo su responsabilidad por las infracciones a los numerales 1, 3 y 82 del artículo 134 del RLGP, adjuntando para ello el voucher n.° 0935662 (RP: 0338915) de fecha 03.08.2024, con el monto ascendente a S/ 2,263.43 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 43/100 SOLES), realizado en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción n.° 00-000-296252 en el Banco de la Nación.

Posteriormente, a través de la Carta n.° 00000466-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.08.2024⁹ la DS-PA, comunicó al señor **ANTONIO BUSTOS**, que habiendo depositado la cantidad de S/ 2,263.43 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 43/100 SOLES), quedaba un saldo pendiente de pago ascendente a S/. 548.47, motivo por el cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles a fin que proceda con el depósito de dicho saldo, correspondiente al 50% de la multa aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del REFSAPA.

⁹ Notificada el 09.08.2024, mediante notificación electrónica.



No obstante, mediante el escrito con Registro n.° 00061628-2024 de fecha 13.08.2024, el señor **ANTONIO BUSTOS** señala que el monto depositado ascendente a S/ 2,263.43 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 43/100 SOLES) corresponde al porcentaje del cálculo realizado en el Informe Final de Instrucción n.° 00123-2024-PRODUCE/DSF-PA-MFLORES de fecha 14.02.2024, por lo que solicita se le considere dicho monto.

En cuanto a lo alegado, se debe tener en cuenta que en el literal l) del artículo 87 y el literal b) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción¹⁰ y sus modificatorias, en adelante el ROF de PRODUCE, establece que la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA, es la encargada de conducir la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador y la Dirección de Sanciones - PA, la encargada de resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador, es decir, tiene la potestad para determinar la existencia o no de una infracción.

Asimismo, el literal d) del artículo 89 del ROF de PRODUCE, establece que entre las funciones de la Dirección de Sanciones - PA está, entre otras, la de: *“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios de acuerdo a la normatividad vigente (...)”*.

En la línea de lo ya expuesto, resulta también pertinente traer a colación lo señalado en el numeral 182.2 del artículo 182 del TUO de la LPAG, en el cual se señala que: Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley. Asimismo, cabe señalar que el Informe Final de Instrucción no determina el monto para acogerse al beneficio, siendo es la DS - PA, la encargada de evaluar las solicitudes de los beneficios, conforme a la normativa señalada en el párrafo precedente.

Dicho esto, de la revisión de la Carta n.° 00000466-2024-PRODUCE/DS-PA, de fecha 09.08.2024, se puede advertir que la DS-PA, comunicó al señor **ANTONIO BUSTOS** las sanciones que le corresponde por la comisión de las infracciones a los numerales 1, 3 y 82 del artículo 134 del RLGP, las mismas que fueron calculadas sobre los valores fijados en el artículo 35 del REFSAPA, la Resolución Ministerial n.° 591-2017-PRODUCE y sus modificatorias, asimismo el monto que le corresponde pagar respecto al beneficio de pago por descuento de responsabilidad, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Cuadro del cálculo de la multa al numeral 1 del artículo 134 del RLGP

CALCULO DE LA MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		RM N° 591-2017-PRODUCE	
M = B/P x (1 + F)	M: Multa expresada en UIT	B = S*factor*Q	B: Beneficio lícito
	B: Beneficio lícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FORMULA DE LA SANCION			
M = S*factor*Q/P x (1 + F)	S: ¹⁰		0.28
	Factor del recurso: ¹⁰		1.77
	Q: ¹⁰		0.694 t
	P: ¹⁰		0.50
	F: ¹⁰		-30%
M = 0.28*1.77 * 0.694 t/0.50*(1-0.3)		MULTA = 0.482 UIT	

¹⁰ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE.



Cuadro del cálculo de la multa al numeral 3 del artículo 134 del RLGP

CALCULO DE LA MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		RM N° 591-2017-PRODUCE	
M = B/P x (1 + F)	M: Multa expresada en UIT	B = S*factor*Q	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FORMULA DE LA SANCION			
M = S*factor*Q/P x (1 + F)	Recursos	Perico (M1)	Tiburón azul (M2)
	S: ²⁴	0.28	0.28
	Factor de recurso ²⁵ :	1.77	1.09
	Q: ²⁶	0.694 L	0.1492 L
	P: ²⁷	0.50	0.50
	F: ²⁸	- 30%	-0.30
M1 = (0.28*1.77*0.694 L/0.50) (1-0.3)	MULTA =	0.482 UIT	0.064 UIT
M2 = (0.28*1.09*0.1492 L/0.50) (1-0.3)			
MULTA TOTAL		0.546 UIT	
DECOMISO		0.694 l. perico y 0.1492 l. Tiburón azul	

Cuadro del cálculo de la multa al numeral 82 del artículo 134 del RLGP

CALCULO DE LA MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		RM N° 591-2017-PRODUCE	
M = B/P x (1 + F)	M: Multa expresada en UIT	B = S*factor*Q	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FORMULA DE LA SANCION			
M = S*factor*Q/P x (1 + F)	S: ²⁹	0.28	
	Factor de recurso ³¹ :	1.09	
	Q: ³²	0.1492 L	
	P: ³³	0.50	
	F: ³⁴	- 30%	
	M = (0.28*1.09*0.1492 L/0.50) (1-0.3)	MULTA =	0.064 UIT

Cálculo de la multa con descuento por reconocimiento de responsabilidad

CÁLCULO DE PAGO CON DESCUENTO POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD		
DS N° 017-2017-PRODUCE	Numeral 1) del artículo 134° del RLGP	Multa (M ₁): 0.482 UIT
	Numeral 3) del artículo 134° del RLGP	Multa (M ₂): 0.546 UIT
	Numeral 82) del artículo 134° del RLGP	Multa (M ₃): 0.064 UIT
	M ₁ +M ₂ +M ₃	Multa total = 1.092 UIT
Pago del 50% (1.092 UIT) = 0.546 UIT ²³ = S/ 2,811.90 (Monto de pago que debe ser acreditado)		

En ese sentido, la DS-PA, dentro de las funciones que le fueron conferidas, tal como se puede apreciar en la mencionada carta, procedió a realizar el cálculo de pago con descuento del 50% por reconocimiento de responsabilidad el cual asciende a 0.546 UIT¹¹ (S/ 2,811.90 DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 90/100 SOLES) y habiendo abonado el señor **ANTONIO BUSTOS** la cantidad de S/ 2,263.43 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 43/100 SOLES), verificó la existencia de un saldo pendiente ascendente a S/. 548. 47 soles, motivo por el cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que proceda con el depósito de dicho saldo, bajo apercibimiento de declararse IMPROCEDENTE la solicitud presentada.

¹¹ Considerandola UIT para el año 2024, que asciende a S/. 5,150.00, conforme al D.S. n.° 309-2023-EF.



De otra parte, cabe señalar que de la revisión de la Carta n.° 00000466-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.08.2024, se observa que la DS-PA fundamentó y detalló las razones respecto al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, encontrándose debidamente sustentada, asimismo se observa en ella que las multas, así como el beneficio solicitado fueron calculados conforme a los valores y factores fijados en el REFSAPA y sus disposiciones complementarias¹².

Ahora bien, en cuanto a que se le otorgue un plazo para abonar la diferencia del saldo de S/. 548. 47 soles, requerido en la Carta n.° 00000466-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.08.2024, corresponde señalar que en dicho documento se le otorgó un plazo (5 días) hábiles para que deposite el saldo mencionado, sin embargo habiendo transcurrido el plazo otorgado, no se advierte que haya adjuntado documento alguno que acredite la observación advertida, por lo tanto, al no haberse acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para acceder al beneficio del pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, se declaró Improcedente la solicitud del referido beneficio, expidiendo la resolución con el monto total de la multa que corresponde pagar, conforme a lo establecido en el artículo 41.5 del REFSAPA. En ese sentido, la DS-PA, actuó conforme a la normativa establecida, por lo tanto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre dicho extremo.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y a lo determinado por la Dirección de Sanciones – PA, el señor **ANTONIO BUSTOS** incurrió en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 3 y 82 del artículo 134 del RLGP.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 019-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 21.05.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCAUZAR el escrito con Registro n.° 00072493-2024 de fecha 29.09.2024, presentado por el señor **ANTONIO BUSTOS RIVERA**, contra la Resolución Directoral n.° 02432-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.08.2024, como un Recurso de Apelación, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la presente resolución.

Artículo 2.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **ANTONIO BUSTOS RIVERA**, contra de la Resolución Directoral n.° 02432-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.08.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** las sanciones impuestas correspondientes a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 3 y 82 del artículo 134 del RLGP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

¹² Vigentes al momento de la comisión de los hechos.



Artículo 3.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **ANTONIO BUSTOS RIVERA** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH
Presidente(s)
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

